

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050013333 011 2020-00221-00
Demandante	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S
Demandado	MUNICIPIO DE MACEO
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	Tiene por no contestada la demanda - Decreta pruebas - Corre traslado para alegar de conclusión

El artículo 182A modificado por el 42 de la ley 2080 de 2021 establece que hay lugar a sentencia anticipada antes de la audiencia inicial en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;
- b) Cuando no haya que practicar pruebas;
- c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;
- d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles. El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Según constancia visible en el archivo 07, la parte demandada fue debidamente notificada al correo dispuesto para tal fin y vencido el término de traslado no se presentó escrito de contestación.

Adicionalmente revisada la notificación se pudo verificar que el correo que figura en la página oficial del Municipio es el siguiente:

Alcaldía Municipal de Maceo

Dirección: Carrera 30 # 30-32

Horario de atención: Lunes a Viernes 8 AM - 12 M Y 2 PM - 6PM, Sábados 8 AM - 12M

Teléfono Conmutador: 8640209

Fax: 8640209

Correo institucional: alcaldia@maceo-antioquia.gov.co

Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@maceo-antioquia.gov.co

También se verificó que la notificación fue enviada y recibida en el siguiente correo:

De: Microsoft Outlook
Para: notificacionesjudiciales@maceo-antioquia.gov.co
Enviado el: miércoles, 20 de enero de 2021 4:38 p. m.
Asunto: Retransmitido: RAD. 2020-00221 NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DEMANDA

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@maceo-antioquia.gov.co (notificacionesjudiciales@maceo-antioquia.gov.co)

Asunto: RAD. 2020-00221 NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DEMANDA



RAD. 2020-00221
NOTIFICACIÓN ...

Ahora, revisado el acápite de pruebas de la demanda (fls. 38 del pdf 01) se deduce que no es necesaria la práctica de pruebas, toda vez que las solicitadas corresponden a las documentales aportadas y ya obran al expediente, las cuales serán decretadas toda vez que son conducentes, pertinentes y útiles.

En consecuencia solo se decretarán como pruebas las documentales aportadas por las partes en oportunidad, por lo tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el modificado inciso 2 del art. 182A del CPACA se procederá a la

FIJACIÓN DEL LITIGIO

1. Deberá el Juzgado determinar si la entidad demandada es administrativamente responsable por el incumplimiento de sus obligaciones como depositario provisional del vehículo de placas BKJ-535 marca Ford explorer modelo 1998, motor No. WA44962, contenidas en la Resolución No.0832 del 16 de junio de 2009
2. Si la parte demandante tiene derecho a la indemnización de perjuicios solicitados con la demanda
3. Resolver de oficio las excepciones que el Despacho verifique como acreditadas
4. Resolver la condena en costas

TRASLADO PARA ALEGAR

Por último y no sin antes garantizar a las partes el derecho a pronunciarse en relación con las pruebas decretadas y demás decisiones contenidas en el presente auto, se correrá traslado para alegar de conclusión en consideración a que se cumplen los parámetros del art. 182A del CPACA para dictar sentencia anticipada como son:

Cuando no haya que practicar pruebas;

Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda.

SEGUNDO: Se decretan como pruebas las documentales aportadas en oportunidad por la parte actora, las cuales se ponen en conocimiento por el término de tres (3) días como lo consagra el artículo 110 del CGP.

TERCERO: Vencido el término anterior y si no se presenta objeción, comenzará a correr el término de diez (10) días, para que las partes presenten sus alegaciones de conclusión término dentro del cual el Ministerio Público podrá rendir su concepto si lo considera necesario

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c75ef46f1cba036e49763e016a455d2487b9d5700b2370486f46
3f510e28c2b**

Documento generado en 06/07/2021 08:34:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**